



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
08 de septiembre de 2020.

DETEREL 103/2020

A la : Comisión Permanente de **Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.**

CC : **Lic. José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre ley que modifica la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Ref. : **Oficio No. 00002698, Exp. 01312-2019-PLO-SE**, de fecha 12/05/20.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El proyecto busca modificar Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

SEGUNDO: Este fue presentado por los señores.
Senador de la República por la provincia Elías Piña; **Adriano de Jesús Sánchez Roa**
Senador de la República por la provincia Hato Mayor; **Rubén Darío Cruz Ubiera**
Senador de la República por la provincia San Pedro; **José Emeterio Hazim Frappier**
Senador de la República por la provincia Valverde; **Manuel de Jesús Güichardo Vargas**
Senador de la República por la provincia María Trinidad Sánchez; **Pedro José Alegría Soto**; Senador de la República por la provincia Hermanas Mirabal; **Luis Rene Canaán Rojas**

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el **Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente: "Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“.Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.”**

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial número. 10805 del 10 de julio de 2015.

VISTOS: Los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por la República Dominicana: Número, 102 sobre Normas Mínimas de Seguridad Social, Número. 183 sobre Protección a la Maternidad, Número, 187 sobre el Marco Promocional para la Salud y Seguridad en el Trabajo, y el Número. 189 sobre los Trabajadores y los Trabajadores Domésticos, en fecha 15 de mayo del año 2015.

VISTA: La Ley número. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley número 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del 9 de mayo de 2001.

VISTAS: La Ley número 370-05 del 20 de septiembre de 2005; y las leyes número. 188-07 y 189-07 del 9 de agosto de 2007, que modificaron la Ley número. 87-01.

VISTA: La Ley número. 1896, sobre Seguros Sociales, del 30 de diciembre de 1948.

VISTAS: La Ley número. 5487 del 11 de febrero de 1961, que modifica el capítulo 10 (sanciones), artículo 83 de la Ley número 1896, sobre Seguros Sociales; la Ley número. 5499, del 3 de marzo de 1961, que modifica los artículos 29 y 41 de la ley número 1896 sobre Seguros Sociales; la Ley número, 6040, del 18 de septiembre de 1962, que modifica los artículos 23 y 24 del capítulo III, de la ley número. 1896 sobre Seguros Sociales; la Ley número, 6051 del 25 de septiembre de 1962, que modifica el artículo 59 de la ley número 1896, sobre Seguros Sociales; la Ley 5-13 sobre Discapacidad promulgada el 15 de enero del 2013; la Ley 146-02 promulgada el 09 de septiembre 2002; y la Ley 688-16 del Régimen Especial para el Fomento a la Creación y Formalización de Empresas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Análisis del Proyecto.

1. En cuanto al título o nombre de la ley, es la expresión que constituye el nombre oficial del texto normativo, sirve para identificar el contenido o tema que la misma versa es esencial para distinguirla de las demás leyes, el título debe reflejar el contenido de la ley lo más preciso posible, los títulos de las leyes deben ser lo suficientemente homogéneos con el contenido sin que dé lugar a dudas. En esta iniciativa se verifica que posee dos contenidos, uno relativo a la modificación de la ley 87-07 y otro a la creación de un órgano. Sin menoscabo de los análisis legales, en los cuales es observable lo innecesario de la creación de este órgano, el título debe ser el siguiente.

Ley que modifica la Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y Crea el Instituto para la Prevención y Administración de Riesgos Laborales

2. **Los VISTOS** son textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, los vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de la norma, por lo cual los mismos deben redactarse siguiendo los criterios técnicos correctos para su adecuada comprensión, colocando número, fecha y nombre de los textos legales a citar, manteniendo siempre el orden jerárquico y cronológico de las normas. Asimismo, estos no deben agruparse, sino individualizarse. En ese mismo tenor señalamos que la Constitución de la República debe presentarse solamente con la mención siguiente: **Vista La Constitución de la República**. Dado que solo existe una Constitución Vigente, no es necesario que se haga mención la fecha de su proclamación, ver redacción:

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Resolución No. 3-09, del 31 de marzo de 2006, que aprueba el Convenio sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, adoptado el 15 de junio de 2006, por la Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, en su 95ta. Reunión celebrada en Ginebra, Suiza;

VISTA: La Resolución No. 104-13, del 2 de agosto de 2013 que aprueba el Convenio No. 189, sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y Trabajadores Domésticos, adoptado en Ginebra, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Resolución No. 211-14, del 9 de julio de 2014 que aprueba el Convenio No. 183, sobre Protección de la Maternidad 2000, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra;

VISTA: La Resolución No. 545-14, del 18 de diciembre de 2014, que aprueba el Convenio sobre la Seguridad Social (Norma Mínima) 1952, adoptado en Ginebra por la Organización Internacional del Trabajo;

VISTA: La Ley No. 1896, del 30 de diciembre de 1949, sobre Seguros Sociales;

VISTAS: La Ley No. 5487 del 11 de febrero de 1961, que modifica el capítulo 10 (sanciones), artículo 83 de la Ley No.1896, sobre Seguros Sociales;

VISTA: La Ley No. 5499, del 3 de marzo de 1961, que modifica los artículos 29 y 41 de la Ley No.1896 sobre Seguros Sociales;

VISTA: La Ley No. 6040, del 18 de septiembre de 1962, que modifica los artículos 23 y 24 del capítulo III, de la Ley No. 1896 sobre Seguros Sociales;

VISTA: La Ley No. 6051 del 25 de septiembre de 1962, que modifica el artículo 59 de la Ley No. 1896, sobre Seguros Sociales;

VISTA: la Ley No. 340-98, del 14 de agosto del 1998, que crea el Instituto de Previsión Social del Congresista Dominicano;

VISTA: La Ley No 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

VISTA: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTAS: La Ley No. 370-05 del 20 de septiembre de 2005, que modifica el artículo 1 de la Ley No. 87-01, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social,

VISTA: La Ley 5-13 sobre Discapacidad promulgada el 15 de enero del 2013;
La Ley 146-02 promulgada el 09 de septiembre 2002;

VISTA: La Ley 688-16 del 25 de noviembre de 2016, Ley de Emprendimiento (Régimen especial para el fomento a la creación y formalización de empresas).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de La Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Análisis Legal y de técnica Legislativa

Del análisis legal y de técnica legislativa observamos lo siguiente.

1. Este proyecto de ley busca modificar la ley 87-01 en su estructura general y contenido, lo que incluye las atribuciones del Consejo de la Seguridad Social, derechos de los afiliados y otros criterios. Es consideración de esta dirección que se trata de una modificación transversal, que irradia toda la ley y que amerita de una revisión estructural, lo cual implicaría la integralidad de tal revisión, acorde con los propios mandatos de la ley 87-01. Dicha revisión debe incluir la participación de los actores del sistema. A partir de ello, esta dirección se aboca a sugerir a la comisión la revisión integral de la normativa, en lo cual esta dirección podrá participar, contribuyendo al producto final. Por tal razón, no nos abocaremos a señalar elementos de naturaleza técnica que le son propios.
2. En su artículo 41 agrega una estructura nueva con la creación de un instituto, al respecto de las modificaciones establecidas en este proyecto de ley tenemos a bien informarles que Ley No. **397-19** que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales, deroga las siguientes disposiciones: Los artículos **134, 135, 136, 137, 138 y 139** de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del 9 de mayo de 2001 y sus modificaciones, todo lo concerniente a lo relativo a seguro social. Por igual, ya la indicada ley creo un instituto con las mismas características que las planteadas en esta iniciativa.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director

WF/ja